



## Ayuntamiento de Telde

**ASUNTO: Constitución de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde**

### **INFORME DE SECRETARÍA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, tengo el honor de emitir el siguiente,

#### **INFORME**

**PRIMERO.** La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento. En el caso de Telde, al ser municipio regulado por el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), es de existencia preceptiva, teniendo sus competencias propias reguladas en el artículo 127 del citado texto legal.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículos 30, 32, 87 a 96 y 103 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

- Artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículos 35, 46, 52, 53, 112 y 113 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

- Artículos 16 y siguientes del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde (BOP núm. 85, de 2 de julio de 2010), (en lo sucesivo ROGA)

**TERCERO.** Son atribuciones propias de la Junta de Gobierno Local las establecidas por el artículo 127 de la LRBRL





## Ayuntamiento de Telde

---

**a)** La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

**b)** La aprobación del proyecto de presupuesto.

**c)** La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.

**d)** Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

**e)** La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

**g)** El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal.

**h)** Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

La composición de los tribunales de oposiciones será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Su presidente podrá ser nombrado entre los miembros de la Corporación o entre el personal al servicio de las Administraciones públicas.

**i)** El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

**j)** El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

**k)** Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.

**l)** Ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.

**m)** Designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.

**n)** Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La Junta de Gobierno Local podrá delegar en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares,





## Ayuntamiento de Telde

---

las funciones enumeradas en los párrafos e), f), g), h) con excepción de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionarios, y l) del apartado anterior.

**CUARTO.** La Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local, no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.

**QUINTO.** Tal y como establece el artículo 39 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, en los municipios en los que exista Junta de Gobierno Local por acuerdo del Pleno, la Corporación municipal se podrá estructurar en áreas de gobierno cuya denominación, composición y número se establecerá en dicho acuerdo, a propuesta del alcalde.

**SEXTO.** El procedimiento a seguir es el siguiente:

**A.** Los nombramientos se harán mediante Resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

**B.** La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde o Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que este haya designado los miembros que la integran.

**C.** Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.





## Ayuntamiento de Telde

---

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la funcionaria **informa FAVORABLEMENTE** la propuesta de Acuerdo de constitución de la Junta de Gobierno Local.

Es cuanto tengo el honor de informar, salvo mejor criterio en Derecho y superior decisión de la Autoridad competente.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

